

**INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS Y CONTRATOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY SOBRE AUSTERIDAD EN EL SECTOR PUBLICO, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, CON EL OFICIO No. 11718 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.**

**(EXPEDIENTE No. 00925-2006-SLO-SE)**

Esta Comisión se reunió en fecha 20 de diciembre del año 2006, para estudiar el Proyecto de Ley de Austeridad en el Sector Público, remitido por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 11718, de fecha 5 de diciembre del año en curso, por medio del cual se contempla adoptar una serie de medidas de carácter administrativo que permitirán la reducción de los gastos en el sector público y afrontar el déficit presupuestal. En procura de ampliar el alcance de la referida iniciativa, **la Comisión HA RESUELTO rendir informe favorable del mismo con las modificaciones sugeridas a continuación:**

1) Numerar los "Considerandos", de la siguiente forma: **CONSIDERANDO PRIMERO, CONSIDERANDO SEGUNDO, y así sucesivamente.**

2) **En el Artículo 1, se sugiere adicionar una nueva escala de "...un diez por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual de Ciento Veinticinco Mil Pesos a Doscientos Mil Pesos con 00/100; un quince por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a Doscientos Mil Pesos...", quedando dicho artículo para ser leído como sigue a continuación:**

**"ARTICULO 1.- Durante el año calendario 2007, se reducen los sueldos de todos los funcionarios del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, en las proporciones que se detallan a continuación: un diez por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual de Ciento Veinticinco Mil Pesos a Doscientos Mil Pesos con 00/100; un quince por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a Doscientos Mil Pesos; un cinco por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a Cien Mil Pesos e**

*inferior a Ciento Veinticinco Mil Pesos; un tres por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a los Cincuenta Mil Pesos e inferior a Cien Mil Pesos.”.*

3) *En el Párrafo correspondiente a este Artículo, se elimina la parte final del mismo, pasando a leerse como sigue:*

*“PARRAFO: Esta disposición expira automáticamente al iniciarse el año calendario 2008.”.*

4) *En el Párrafo correspondiente al Artículo 4, se elimina la parte que reza “...quienes sólo podrán beneficiarse durante su mandato de una sola exoneración...” quedando dicho Párrafo del siguiente modo:*

*“PARRAFO: Quedan exceptuados de esta disposición los Senadores y Diputados, así como las exoneraciones establecidas en acuerdos internacionales.”.*

5) *Se modifica por completo el Artículo 5, para que se lea de la siguiente manera:*

*“ARTICULO 5.- Sólo podrán efectuar viajes al exterior en transporte aéreo en primera clase, los siguientes funcionarios del Estado:*

- 1.- Presidente y Vicepresidente de la República.*
- 2.- Secretarios de Estado designados por Ley, de acuerdo con el Artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana.*
- 3.- Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados.*
- 4.- Presidente de la Suprema Corte de Justicia.*
- 5.- Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional.*
- 6.- Procurador General de la República.*
- 7.- Presidente de la Junta Central Electoral.”.*

6) En la primera línea del Artículo 6, se elimina la frase "...custodia y...", pasando a leerse como sigue:

*"ARTICULO 6.- Sólo podrán disponer de franqueadores motorizados en sus desplazamientos, los siguientes funcionarios del Estado:*

- 1.- El Presidente y el Vicepresidente de la República.*
- 2.- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Secretario de Estado de Interior y Policía.*
- 3.- Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.*
- 4.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.*
- 5.- El Jefe de la Policía Nacional.*
- 6.- El Procurador General de la República."*

7) En este mismo Artículo se elimina el Párrafo No. 2.

8) Se modifica el texto del Artículo 9, para ser leído de este modo:

*"ARTICULO 9.- Queda congelada la nómina del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas del Estado, durante el año calendario 2007, con excepción de las Direcciones Generales de Aduanas e Impuestos Internos, las cuales por mandato de las Leyes 226-06 y 227-06, están obligadas a realizar la reestructuración administrativa y de los recursos humanos."*

9) En el Artículo 10, se modifica el numeral 3, para que se lea de la siguiente manera:

*"3.- Senadores y Diputados.*

*Con la modificación, este artículo se leería de este modo:*

*“ARTICULO 10.- Queda absolutamente prohibido el uso de vehículos oficiales durante los sábados, domingos y días feriados, salvo autorización expresa y previa del titular de la Secretaría de Estado o de la Dirección General. Se exceptúan de esta disposición:*

- 1.- El Presidente y el Vicepresidente de la República.*
- 2.- Los Secretarios de Estado y Directores Generales.*
- 3.- Senadores y Diputados.*
- 4.- El Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia.*
- 5.- El Gobernador del Banco Central, Administrador del Banco de Reservas y los Superintendentes de los distintos servicios públicos.*
- 6.- El Presidente y demás miembros de la Cámara de Cuentas.*
- 7.- El Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral.*
- 8.- El Procurador General de la República.*
- 9.- Los vehículos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”.*

*10) Se adiciona un nuevo Artículo, que será el número 11 con el siguiente texto:*

*“ARTICULO 11.- El Contralor General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Planificación e Inversión Pública.”.*

*11) Se inserta el siguiente texto, el cual corresponderá al Artículo 12:*

*“ARTICULO 12.- Durante el año 2007 la inversión publicitaria y promocional de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado y sus dependencias,*

*Direcciones Generales y Entidades Descentralizadas, será reducida en un veinticinco por ciento (25%) tomando como referencia lo invertido durante el año 2005.”.*

*12) El Artículo 11 del Proyecto de Ley se renumera como Artículo 13.*

La Comisión, como una forma de contribuir con el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno, **PROPONE al Pleno Senatorial acoger las sugerencias de modificación anteriormente descritas**, detalladas en el siguiente texto definitivo:

**“EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**PROYECTO DE LEY SOBRE AUSTRIDAD EN EL SECTOR PUBLICO**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que un aumento de la presión fiscal, o cualquier programa de compensación de ingresos tributarios, deben ser acompañados con medidas de austeridad y control del gasto público.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la retribución básica que pueden recibir los contribuyentes, la constituye una aplicación eficaz y transparente del gasto público.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es necesario proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomente las prácticas de ahorro y austeridad en toda la Nación.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**ARTICULO 1.-** Durante el año calendario 2007, se reducen los sueldos de todos los funcionarios del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, en las proporciones que se detallan a continuación: **un diez por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual de Ciento Veinticinco Mil Pesos a Doscientos Mil Pesos con 00/100; un quince por ciento del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a Doscientos Mil Pesos;** un diez por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a Ciento Veinticinco Mil Pesos; un cinco por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a Cien Mil Pesos e inferior a Ciento Veinticinco Mil Pesos; un tres por ciento del importe del sueldo bruto a los que devengan un sueldo mensual superior a los Cincuenta Mil Pesos e inferior a Cien Mil Pesos.

**PARRAFO:** Esta disposición expira automáticamente al iniciarse el año calendario 2008.

**ARTICULO 2.-** Durante el año calendario 2007 se prohíbe al Gobierno Central, así como las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, adquirir para el uso de su personal, vehículos de motor. Quedan exceptuados de esta restricción los vehículos que sean requeridos para las necesidades de los servicios gubernamentales y de las instituciones descentralizadas, siempre que así lo disponga el Presidente de la República. En todo caso estos vehículos no deben superar los 2,000 C.C.

**ARTICULO 3.-** Se prohíbe a todas las entidades del Gobierno Central, así como las instituciones descentralizadas del Estado establecer a favor de sus funcionarios y empleados programas de financiamiento para la adquisición de vehículos de motor.

**ARTICULO 4.-** Durante el año calendario 2007 quedan suspendidas todas las exoneraciones y exenciones de impuestos para la adquisición de automóviles, camionetas y jeepetas previstas en leyes especiales.

**PARRAFO:** Quedan exceptuados de esta disposición los Senadores y Diputados, así como las exoneraciones establecidas en acuerdos internacionales.

**ARTICULO 5.-** Sólo podrán efectuar viajes al exterior en transporte aéreo en primera clase, los siguientes funcionarios del Estado:

1. Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Secretarios de Estado designados por Ley, de acuerdo con el Artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana.
3. Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados.
4. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
5. Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional.
6. Procurador General de la República.
7. Presidente de la Junta Central Electoral.

**PARRAFO:** Las misiones al exterior de funcionarios del Estado no podrán exceder de cinco integrantes, salvo autorización expresa del Presidente de la República o de los titulares de los demás poderes del Estado en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 6.-** Sólo podrán disponer de franqueadores motorizados en sus desplazamientos, los siguientes funcionarios del Estado:

1. El Presidente y Vicepresidente de la República.
2. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Secretario de Estado de Interior y Policía.
3. Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.
4. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
5. El Jefe de la Policía Nacional.
6. El Procurador General de la República.

**PARRAFO:** El Presidente de la República podrá exceptuar de esta restricción a otros funcionarios o empleados del Estado que así lo requieran.

**ARTICULO 7.-** El Poder Ejecutivo reglamentará con carácter restrictivo el uso de celulares, gastos de representación y dietas, estableciendo los límites en los gastos que asumirán las dependencias públicas, en función de la categoría o responsabilidad de sus funcionarios. Igual decisión adoptarán los titulares de los poderes Legislativo y Judicial.

**PARRAFO:** Durante el año 2007, quedan reducidos en un diez por ciento las dietas, honorarios o emolumentos de los miembros de los Consejos de Dirección, Consejos de Administración o Juntas Directivas de las instituciones descentralizadas del Estado, así como las que perciben los regidores de las salas capitulares de los Ayuntamientos.

**ARTICULO 8.-** El Poder Ejecutivo fijará mediante reglamento, restricciones al número de asistentes y asesores que podrán ser designados al servicio de Secretarios de Estado, Directores Generales, Superintendentes e Intendentes. Igual disposición adoptarán las instituciones descentralizadas del Estado.

**ARTICULO 9.-** Queda congelada la nómina del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas del Estado, durante el año calendario 2007, con excepción de las Direcciones Generales de Aduanas e Impuestos Internos, las cuales por mandato de las Leyes 226-06 y 227-06, están obligadas a realizar la reestructuración administrativa y de los recursos humanos.

**ARTICULO 10.-** Queda absolutamente prohibido el uso de vehículos oficiales durante los sábados, domingos y días feriados, salvo autorización expresa y previa del titular de la Secretaría de Estado o de la Dirección General. Se exceptúan de esta disposición:

1. El Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Los Secretarios de Estado y Directores Generales.
3. Senadores y Diputados.
4. El Presidente y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia.
5. El Gobernador del Banco Central, Administrador del Banco de Reservas y los Superintendentes de los distintos servicios públicos.

6. El Presidente y demás miembros de la Cámara de Cuentas.
7. El Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral.
8. El Procurador General de la República.
9. Los vehículos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

**ARTICULO 11.-** El Contralor General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, tendrán la obligación de velar para el cumplimiento de esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Planificación e Inversión Pública.

**ARTICULO 12.-** Durante el año 2007 la inversión publicitaria y promocional de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado y sus dependencias, Direcciones Generales y Entidades Descentralizadas, será reducida en un veinticinco por ciento (25%) tomando como referencia lo invertido durante el año 2005.

**ARTICULO 13.-** La presente ley deroga toda ley o disposición que le sea contraria.“

**DADA...”**

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**POR LA COMISION:**

**TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON**  
**Presidente**

**HEINZ VIELUT CABRERA**  
**Vicepresidente**

**PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO**  
**Secretario**

Informe Comisión Permanente de Finanzas y Contratos  
Proyecto de Ley de Austeridad del Sector Público,  
remitido por el Poder Ejecutivo con el Oficio No. 11718,  
Expediente No. 00925-2006-PLO-SE  
Página No. 10.

**AMILCAR ROMERO P.**  
**Miembro**

**DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO**  
**Miembro**

**FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL**  
**Miembro**

**FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO**  
**Miembro**